



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. QUINCE (15)
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

REF: 080013110003-2022-00028-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTES: HUMBERTO CARLOS RODRIGUEZ PEREZ

DEMANDADA: YURIM MARIA SAMIENTO LOPEZ

Atendiendo a la solicitud de la parte demandante presentada el primero de junio del año en curso, en el cual se pide que el despacho proceda a expedir auto que siga adelante la ejecución, afirmando que, la parte demandante ha notificado por correo a la demandada desde el 06 de febrero de este año en su correo electrónico personal, adjuntando pantallazos de dicha notificación, aunado a lo anterior, el demandante afirma que a pesar de haberlo recibido, la demandada no ha presentado contestación y habiendo pasado el término procesal para la misma, se solicita que se continúe con el proceso ejecutivo.

El despacho entró a revisar dicha solicitud y las constancias adjuntas por el demandante, en la cual encuentra que la dirección de correo electrónico con la que intentaron notificar a la demandada era el siguiente “sarmientolopez@gmail.com” no obstante, tal como el demandante indicó, el despacho pudo cerciorarse que entre las mismas partes de este proceso, existe un proceso de liquidación de sociedad conyugal cursado en este mismo despacho con el mismo radicado del presente, donde la actual demandada es demandante, y adjuntaba como correo de notificaciones el siguiente “sarmientolopez@gmail.com” denotando ser diferente al anterior mencionado.

En razón de lo anterior, dado que la dirección de correo por la que el demandante intentó notificar a la demandada presenta un error, el despacho no da por notificada a la demandada, y por tanto no accede a las pretensiones del demandante; adicionalmente, el despacho se pronuncia para requerir al demandante para que en término de máximo 30 días, notifique adecuadamente a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: No dar por notificada a la demandada de la demanda, y por tanto no acceder a las pretensiones del demandante, por las razones en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que en término de máximo 30 días, notifique adecuadamente a la demandada de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 103

Fecha: Junio 16 de 2023

Notifico auto anterior de fecha
Junio 15 de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb58e5d4f5914b7f89a9002a07f7db0c52b4311f9582da4d9b50a83716cca6bb**

Documento generado en 15/06/2023 02:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>